

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1410
RAD. 006-2010-00341-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título que se encuentre a nombre del demandado, el señor **JHON FREDDY LASSO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.645.778**, en la entidad bancaria **BANCO FALABELLA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de \$ **20.294.756.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez

MARIA JULIANA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1350
RAD. 06-2014-00391 -00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de 2017

RESUÉLVESE dentro del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** propuesto **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA.- COMFAMILIAR ANDI- COMFANDI** contra **JULIÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ y RUBIELA VELÁSQUEZ BEDOYA**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por el señor **EUDORO NEUTA SERNA**, a quien le fue adjudicado el bien inmueble objeto de la subasta, por la suma de **\$44'150.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$2.207.500.00 M/Cte**, al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$30.650.000.00 Mcte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3º Ibidem.*

En ese sentido y como quiera que la liquidación aportada por el ejecutante vista a folio 123 del presente asunto, no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo no tiene en cuenta la modificación realizada por el Despacho obrante a folio 81 al 82, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCAARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$19.323.798	\$413.033			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$19.323.798	\$413.033			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$19.323.798	\$414.372			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$19.323.798	\$414.372			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$19.323.798	\$414.372			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%

\$19.323.798	\$421.054			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$19.323.798	\$421.054			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$19.323.798	\$421.054			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$19.323.798	\$437.368			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$19.323.798	\$437.368			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$19.323.798	\$437.368			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$19.323.798	\$452.412			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$19.323.798	\$452.412			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$19.323.798	\$452.412			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$19.323.798	\$464.543			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$19.323.798	\$464.543			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$19.323.798	\$464.543			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$19.323.798	\$471.041			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$19.323.798	\$471.041			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$19.323.798	\$471.041			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$19.323.798	\$470.670			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$19.323.798	\$470.670			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$19.323.798	\$9.749.777		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$19.323.798
INTERESES MORATORIOS aprobados (FL. 82 al 83)	\$5.845.320
TOTAL INTERESES X MORA	\$9.749.777
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$34.918.895

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$34.918.895,00 Mcte.**

SEGUNDO: AGRÉGANSE al expediente para que obren y consten, el recibo de consignación del **5%** del impuesto del remate, por el valor de **\$2.207.500,00 M/Cte**, al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$30.650.000,00 Mcte.**

TERCERO : APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.370-719927**, materia de la demanda, el cual se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **29 de junio de 2017.**

CUARTO .- LEVÁNTASE el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble rematado, identificado con matricula **No. 370-719927**, comunicado mediante oficio **No. 1404** del **27/05/2014** expedido por el Juzgado 6° Civil

Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

QUINTO .- **CANCELÁSE** el gravamen, **-hipotecario-**, constituido a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA.- COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI** inscrito el 26 de julio de 2005, mediante escritura **No. 2936** de la Notaria 2° del Circulo de Cali., visto en el certificado de tradición del mencionado bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** la comunicación pertinente.

SEXTO .- **QUINTO.- CANCELÁSE** La constitución patrimonio de familia, mediante escritura **No. 2936** de la Notaria 2° del circulo de Cali, del 30 de junio de 2005, que consta en la Anotación No. 8 .**LÍBRESE POR SECRETARÍA** la comunicación pertinente

SÉPTIMO.-_ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte de la secuestre **BETSY ARIAS MANOSALVA**, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **12 de julio de 2016**, -f.113 del expediente, al **señor EUDORO NEUTA SERNA**, o a la persona que ha autorice, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

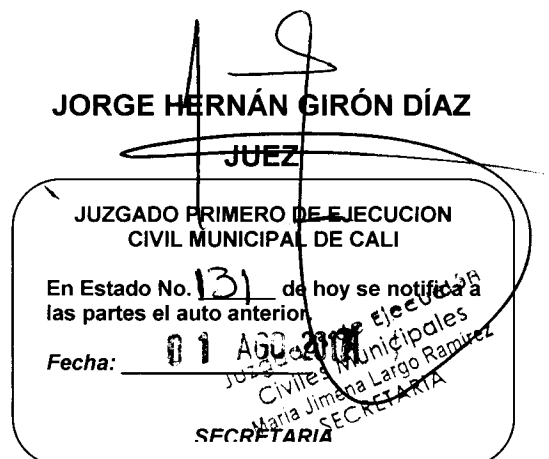
OCTAVO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro previo el pago de los emolumentos necesarios.

NOVENO; ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del inmueble rematado tengan en su poder.

DECIMO:- ACEPTASE la autorización entregada a la señora **CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ**, en los términos precedentes.

DÉCIMO PRIMERO: POR SECRETARIA liquidase las costas procesales.

NOTIFÍQUESE.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1335
RAD. 011-2009-00044-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, el señor **BERNARDO TEZNA BORRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.601.122** en las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BANCOLOMBIA.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de \$ **65.512.570.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1374
RAD. 002-2010-00667-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, la señora **LILIANA PATRICIA TIGREROS MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.856.844** en las entidades bancarias **BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO HELM BANK, BANCO CORPBANCA, BANCO WWB COLOMBIA, BANCO CITYBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, GIROS Y FINANZAS S.A., BANCO COLPATRIA.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$ 86.335.073.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10^{TA} AGO 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1331
RAD. No. 016-2015-00832-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, observa este estrado que por error, en el numeral 3º del auto de sustanciación No. 287 del 24 de enero de 2017, visible a folio 19 del presente cuaderno se ordenó el secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-472404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado, el señor PEDRO LIDER BOLAÑOS PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.672.231, en consecuencia, se profirió el auto interlocutorio No. 1929 del 18 de abril de 2017, visible a folio 27 del presente cuaderno, mediante el cual, en el numeral 2º se comisionó al Alcalde Municipal de Santiago de Cali, señor Norman Maurice Armitage Cadavid, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-472404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, denunciado como propiedad del aquí demandado; sin embargo, no se tuvo en cuenta que el bien inmueble antes mencionado no se encuentra embargado. Teniendo esto en cuenta, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **APÁRTASE** el Juzgado de los efectos de los numerales 3º, 4º y 5º del auto de sustanciación No. 287 del 24 de enero de 2017, visible a folio 19 del presente cuaderno.
- 2.- **APÁRTASE** el Juzgado de los efectos de los puntos segundo, tercero y cuarto del auto interlocutorio No. 1929 del 18 de abril de 2017, visible a folio 27 del presente cuaderno.
- 3.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-472404** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado, el señor **PEDRO LIDER BOLAÑOS PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.672.231**.
- 4.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARÍA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1336
RAD. 031-2012-00690-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corriente, de ahorro, CDT, o cualquier otro título y/o producto financiero que se encuentre a nombre de la demandada, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.265.408-3, en las entidades bancarias **BANCO HELM TRUST, BANCO COLMENA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE LA MUJER, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO HSBC.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de \$ **45.216.351.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar respecto a las demás entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto de trámite No. 202 del 18 de marzo de 2013, visible a folio 4 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 AGO 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1411
RAD. 006-2009-00985-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título que se encuentre a nombre del demandado, el señor **JORGE HUMBERTO BAHENA RODAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.284.394**, en la entidad bancaria **BANCO FALABELLA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 25.384.552.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1412
RAD. 006-2007-00547-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título que se encuentre a nombre de los demandados, los señores **JULIO CÉSAR MINA** y **ALBA LUCÍA CAICEDO**, identificados con cédula de ciudadanía No. **29.582.828** y No. **94.373.869** respectivamente, en la entidad bancaria **BANCO FALABELLA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 8.723.239.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Luzmila Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1408
RAD. 022-2010-00427-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título que se encuentre a nombre de las demandadas, las señoras **MARTHA LUCÍA MARÍN** y **MARÍA AMPARO DEL SOCORRO GÓMEZ**, identificadas con cédula de ciudadanía No. 31.917.731 y No. 37.040.044 respectivamente, en la entidad bancaria **BANCO FALABELLA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 6.442.780.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3700
RAD. 06-2016-00347-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$3.020.907.00.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2017

Juzgados de Ejecución Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3699
RAD. 014-2016-00436-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$38.426.548.oo.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2017

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3698
RAD. 012-2015-01016-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$35.450.669.oo.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Municipal de
Santiago de Cali
Luz Marina Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3696.
RAD. 03-2014-00580-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$6.784.771.oo.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1402
RAD. 012-2012-00681-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corriente, de ahorro, CDT, o cualquier otro título y/o producto financiero que se encuentre a nombre del demandado, el señor **OMES ENRIQUE OROZCO MALUCHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.749.603**, en las entidades bancarias **BANCO HELM BANK, BANCO CORPBANCA, BANCO WWB, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA.**

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de \$ **58.110.982.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar respecto a las demás entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 2.328 del 23 de noviembre de 2012, visible a folio 4 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

101 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Mada...
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1400
RAD. 003-2011-00667-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, **COOPERATIVA RESERVIS LTDA.**, identificada con Nit. No. 860.531.791-6 en las entidades bancarias **BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CITYBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO DE BOGOTÁ.**

2.- POR SECRETARÍA librese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$ 9.984.774.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1400
RAD. 032-2013-00764-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios o cualquier otro título que se encuentre a nombre del demandado, el señor **MEDARDO ENRIQUE IRIARTE IRIARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73.083.381**, en la entidad bancaria principal y sucursales **BANCO GNB SUDAMERIS**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 193.975.257.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

09 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1399
RAD. 028-2014-00352-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios o cualquier otro título que se encuentre a nombre de la demandada, la señora **PAOLA ANDREA TRUJILLO AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.576.704**, en la entidad bancaria principal y sucursales **BANCO GNB SUDAMERIS**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 38.835.243.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1398
RAD. 016-2013-00277-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios o cualquier otro título que se encuentre a nombre de la demandada, la señora **LUZ MARINA NÚÑEZ LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.939.359**, en la entidad bancaria principal y sucursales **BANCO GNB SUDAMERIS**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 69.085.186.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABO 2017

Juzgado de Ejecución
Municipal de Cali
Mariana Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1409
RAD. 005-2011-00349-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, el señor **BORIS MARTÍNEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.605.678** en las entidades bancarias **BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO HELM BANK, BANCO CORPBANCA, BANCO WWB COLOMBIA, BANCO CITYBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, GIROS Y FINANZAS S.A., BANCO COLPATRIA.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$ 46.990.875.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1407
RAD. 013-2011-00757-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, el señor **JOHN FREDDY MORALES SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.486.216** en las entidades bancarias **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA.**

2.- POR SECRETARÍA librese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$ 56.840.782.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01 AGO 2017

Juzgados en Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1404
RAD. 006-2012-00502-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corriente, de ahorro, CDT, o cualquier otro título y/o producto financiero que se encuentre a nombre del demandado, el señor **DEIBIS SANDOVAL OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.844.972**, en la entidad bancaria **BANCO FINANINDINA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de \$ **69.181.487.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar respecto a las demás entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 4803 del 30 de septiembre de 2013, visible a folio 21 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3686
RAD. 06-2012-00676-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$18.963.792,45. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2017

SECRETARIA
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3682
RAD. 028-2012-00257-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- **TIENESE** en cuenta manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual informa que actualiza los datos de notificación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2017

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1406
RAD. 025-2007-00408-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, el señor **BRYAN DANIEL GÓMEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.061.859** en las entidades bancarias **BANCO COMPARTIR, BANCO CORPBANCA**.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de \$ **15.761.440.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1405
RAD. 007-2014-00281-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, el señor **JORGE HERNÁN ACEVEDO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.790.684** en las entidades bancarias **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FINANDINA, BANCO CORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$ 39.697.358.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10.1 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1403
RAD. 002-2013-00163-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corriente, de ahorro, CDT, o cualquier otro título y/o producto financiero que se encuentre a nombre de las demandadas, las señoras **JENIFER CORREA BETANCOURT y NERY DEL SOCORRO BETANCOURT ÁLVAREZ**, identificadas con cédula de ciudadanía No. **29.120.938 y No. 31.373.684** respectivamente, en las entidades bancarias **BANCO HELM BANK, BANCO CORPBANCA, BANCO WWB, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$ 194.033.816.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar respecto a las demás entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 2054 del 23 de abril de 2013, visible a folio 6 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30/07/2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3695
RAD. 022-2014-00693-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$37.822.725.oo.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2017

SECRETARIA
Wanda Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3694
RAD. 026-2016-00246-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Elena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3463

RAD. 06-2015-00130 -00

Santiago de Cali, 14 de julio de 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos la copia el oficio No. 03-2192 de fecha 19 de mayo de 2017, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**.

2.- **POR SECRETARIA** líbrase comunicación al juzgado al **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** Indicado la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, los cuales fueron dejados a disposición para el proceso con radicación No. **014-2015-707-00** en virtud a la solicitud de remanentes, transferidos y depositados al juzgado de origen **JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. Líbrase comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Nancy Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3464
RAD. 018-2013-00259-00**

Santiago de Cali, 13 de julio de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 18° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3465
RAD. 003-1996-07383-00

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al **JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva dar respuesta al Oficio No. 0073 del 20 de enero de 2012, mediante el cual se los ofició para que informen si la solicitud de remanentes del demandado, el señor **DIEGO MONTAÑO POVEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.623.359**, que le quedaren dentro del proceso adelantado por **DIEGO MONTAÑO POVEDA** contra **MARÍA EUGENIA SACCONI TELLO**, que cursa en ese Despacho judicial bajo radicación **2007-0365** fue tomada en cuenta, la cual se comunicó mediante oficio 2134 del 04 de agosto de 2008.

2.- ORDÉNASE que por la **SECRETARÍA** se libre el oficio correspondiente.

3.- OFICIESE al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva dar respuesta al Oficio No. 0074 del 20 de enero de 2012, mediante el cual se los ofició para que informen si la solicitud de remanentes del demandado, el señor **DIEGO MONTAÑO POVEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.623.359**, que le quedaren dentro del proceso adelantado por **DIEGO MONTAÑO POVEDA** contra **EMMA LUCÍA CHARRY GONZÁLEZ**, que cursa en ese Despacho judicial bajo radicación **2008-0134** fue tomada en cuenta, la cual se comunicó mediante oficio 2135 del 04 de agosto de 2008.

4.- ORDÉNASE que por la **SECRETARÍA** se libre el oficio correspondiente.

5.- REMÍTASE el memorialista para los fines pertinentes, al auto de sustanciación No. 1054 del 24 de febrero de 2017, visible a folio 101 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01 ABO 2017

MARIA JIMENA CARGO RAMIREZ
SECRETARÍA
Maria Jimena CARGO RAMIREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1268
RAD. 013-2012-00481-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado, el señor **HUGO NELSON GALLEGO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.416.477** que se tramita dentro del proceso ejecutivo singular ante el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**; demandante: **SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS**, demandado: **HUGO NELSON GALLEGO ACEVEDO**.

2.- **POR SECRETARÍA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al Juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2017

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1267
RAD. 014-2014-00080-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada, la señora **FRANCIA MARY MORENO DE ORTÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.103.806** que se tramita dentro del proceso ejecutivo singular ante el **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; demandante: **COOPERATIVA DEL PACÍFICO**, demandado: **FRANCIA MARY MORENO DE ORTÍZ**.

2.- **POR SECRETARÍA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al Juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3472
RAD. 034-2015-00460-00

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** de cumplimiento a los numerales 2º y 3º del Auto de Sustanciación No. 2533 del 24 de noviembre de 2016, visible a folio 26 del presente cuaderno.

2.- **POR SECRETARÍA** librese el oficio pertinente, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3491
RAD. No. 034-2013-00004-00

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE el DECOMISO y posterior SECUESTRO del vehículo de placa TUQ – 64C, clase MOTOCICLETA, modelo 2012, marca HONDA, línea ECO DELUXE ES, color NEGRO, motor HA11EDB9L13664, chasis No. 9FMHA1124CF023508, de propiedad del demandado, el señor JHONY ANDREY TAMAYO ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 16.288.030.**
- 2.- COMISIONÁSE al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo diligencia de SECUESTRO del bien mueble vehículo motocicleta de placa TUQ – 64C en mención.**
- 3.- EL INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.**
- 4.- ORDÉNASE por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.**
- 5.- GLOSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, Certificado de Tradición del vehículo motocicleta de placa TUQ 64C, allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JUANA LARGO RAMÍREZ
Secretaria
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3445
RAD. 021-2016-00741 -00

Santiago de Cali, 14 de julio de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-** Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1287
RAD. 017-2015-00879-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los memoriales que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue uno de los demandados, el señor **CARLOS EMIRO AMPUDIA BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.836.422**, como empleado de la sociedad **GERENCIA Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA S.A.S.**, ubicada en la Calle 27 No. 27-10 Barrio Santa Anita de Palmira (V).

2.- LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$40.573.425.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

3.- DECRETASE el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de mensualidades, prestaciones sociales, pensión y cualquier otro emolumento que reciba el demandado, el señor **EMIRO AMPUDIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No. 6.301.572** en la entidad **UNIVERSIDAD DEL VALLE-DIVISIÓN FINANCIERA-**, ubicada en la Calle 13 No. 100-00 Barrio Meléndez de esta ciudad.

4.- LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$40.573.425.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago

y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JUDITH LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1423

RAD.: No. 206-2013-00343-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandante en contra del **auto de sustanciación 2683 del 25 de mayo de 2017**, proferido dentro del proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS** contra **JOSÉ QUIDER ARÉVALO RAMÍREZ**, por el cual el Juzgado se apartó de los efectos del traslado fechado **18 de mayo de 2017**, y no tuvo en cuenta la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante.

Recorre la providencia en mientes por cuanto considera que presentó la liquidación actualizada del crédito, la cual contiene el abono efectuados por el demandado con posterioridad a la presentación de la demanda, e incluso posterior a la liquidación que ya se encuentra en firme en el expediente desde el **30 de enero de 2015**.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En este orden de ideas, se tiene que el Juzgado a través de la providencia impugnada no tuvo en cuenta la liquidación adicional del crédito allegada el 15 de mayo de 2017, por cuanto no fue aportada dentro de las oportunidades señaladas en los **artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P.**

Ahora, si bien es cierto, la **regla 4ª del artículo 446 del C.P.C.**, dispone: *"(...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)"*; no es menos cierto que el mismo estatuto procesal no establece otros momentos para actualizar la liquidación del crédito, pues los únicos son los que se indican en el auto recurrido; sin embargo, lo cierto es que revisado el expediente, se constata por parte del Despacho que efectivamente se han realizado pagos de depósitos judiciales, tal como consta a folio 50, que justifica la actualización de la liquidación del crédito, siendo esta razón suficiente para que el Juzgado reponga para revocar la decisión.

En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO.- **REPÓNESE** para revocar el **auto de sustanciación 2683 del 25 de mayo de 2017**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- **ORDÉNASE** en consecuencia de lo anterior, que por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** se corra el traslado respectivo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a **folios 53 a 54** de este cuaderno.

TERCERO.- **DISPÓNESE** que en firme esta providencia y corrido el correspondiente traslado a la liquidación adicional del crédito **PASE EL EXPEDIENTE AL DESPACHO** para decidir lo pertinente a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1422

RAD.: No. 032-2014-00251-00.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, en su calidad de subrogatario parcial, contra el auto de sustanciación No. 4671 del 15 de septiembre de 2016, proferido dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas que se adelanta en contra de **MARISOL DAZA CÓRDOBA**, por el cual el Juzgado respecto a la solicitud de costas lo remite a las ya realizadas por el Juzgado de origen a folio 45 de este cuaderno, y que fueran aprobadas a folio 83 del mismo. Igualmente se resolverán las demás peticiones presentadas.

Encuentra el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante en su escrito¹ contentivo del recurso se limita a indicar que interpone el recurso de reposición, sin expresar las razones en que lo sustenta. Así mismo, corrido el traslado a la parte demandada, guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En este sentido, se tiene que la parte recurrente se limitó a manifestar que interpone el recurso para revocar el auto atacado, se itera, sin expresar en los cuales sustenta su inconformidad, siendo esta razón suficiente para declarar no viable el recurso interpuesto.

¹ FI.: 86 del cuaderno No. 1 del expediente.

Con relación a la renuncia al poder presentada por el Doctor **LUÍS ALFONSO LORA PINZÓN** como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, encuentra el Juzgado que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., por lo que no será aceptará.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRASE no viable el recurso de reposición por ausencia de motivación del mismo.

SEGUNDO.- NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Doctor **LUÍS ALFONSO LORA PINZÓN**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 131 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1289
RAD. 006-2012-00190-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corriente, de ahorro, CDT, o cualquier otro título y/o producto financiero que se encuentre a nombre del demandado, el señor **CICERÓN MORALES ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.442.185**, en las entidades bancarias **BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CITYBANK, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO HSBC.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$30.258.896.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar respecto al embargo y retención de los dineros asignados por concepto de pensión y mesadas adicionales relacionada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 1507 del 9 de noviembre de 2015, visible a folio 25 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

1011 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA GIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1424

RAD.: No. 028-2014-00582-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Procédese por parte del Despacho a resolver dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS – COOPEOASIS** contra **OMAR GUILLERMO ORDÓÑEZ COTES**, lo pertinente al recurso de reposición en contra del **auto de sustanciación No. 2845 del 12 de junio de 2017**, impetrado por el tercero que embargó el crédito aquí cobrado por la demandante, como también lo solicitado por la parte demandante en este asunto en lo que respecta al traslado que se corrió por secretaría de dicho recurso.

En este orden de ideas sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición obrante a folios 56 a 57 del presente cuaderno, en contra del auto que ordenó la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, sin embargo el Juzgado entra a hacer control de legalidad en la presente ejecución, toda vez que se encuentra embargado el crédito.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que se procedió por secretaría a correr traslado de un recurso de reposición presentado por un tercero interesado que embargó el crédito que aquí se cobra y no es parte en este, situación que habrá de corregir por el Juzgado absteniéndose de darle trámite al memorial¹ presentado por el abogado **JAIRO ALVEAR GUERRERO**, sin más pronunciamientos, y dejando sin efecto el traslado que se corriera de dicho escrito por parte de la secretaría.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en este asunto se encuentra embargado el crédito² que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS – COOPEOASIS** ejecuta; mal podría el Juzgado ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este proceso a favor de la demandante, tal como se ordenó en el **auto de sustanciación No. 2845³ del 12 de junio de 2017**, por lo que el Juzgado en aras de corregir la situación dejará sin efecto lo ordenado en dicha providencia.

¹ Fls.: 56 a 57 del cuaderno No. 1 del expediente.

² Fls.: 9 a 11 del cuaderno No. 2 del expediente.

³ Fls.: 55 del cuaderno No. 1 del expediente.

Finalmente, encuentra el Juzgado que la parte demandante interpone recurso de reposición en contra del "auto que dispuso fijar en lista de traslado el escrito denominado recurso de reposición interpuesto por la señora Mariela Paz Buitrón", situación que no obedece a la realidad procesal, puesto que no existe auto alguno que haya ordenado tal situación, simplemente se fijó en lista por parte de la Secretaría, por lo que el Juzgado dispondrá negar la solicitud.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPÓNESE agregar al presente expediente sin darle más pronunciamiento el escrito presentado por el abogado JAIRO ALVEAR GUERRERO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DÉJASE sin efecto alguno el traslado que se hiciera por parte de la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, visto a folio 59 del presente cuaderno.

TERCERO.- APÁRTASE EL Juzgado de los efectos del auto de sustanciación No. 2845 del 12 de junio de 2017, por cuanto en el presente asunto se encuentra embargado el crédito, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- AGRÉGASE sin efecto alguno el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo expuesto en precedencia.

QUINTO.- ORDÉNASE que por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se libre oficio al JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, a fin de que informe a este estrado judicial el monto de la obligación para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaría
SECRETARIA